

**REGLAMENTO (CE) Nº 760/2001 DE LA COMISIÓN**  
**de 18 de abril de 2001**

**por el que se determina en qué medida podrá darse curso a las solicitudes de certificados de exportación, presentadas en el mes de abril de 2001, para los productos del sector de la carne de bovino que se beneficien de un trato especial para su importación en un tercer país**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

durante el segundo trimestre de 2001. No se han solicitado certificados de exportación de carne de vacuno.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Reglamento (CE) nº 1445/95 de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno y se deroga el Reglamento (CEE) nº 2377/80 <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1659/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 12,

*Artículo 1*

No ha sido presentada ninguna solicitud de certificado de exportación respecto de las carnes de vacuno contempladas en el Reglamento (CEE) nº 2973/79 para el segundo trimestre de 2001.

Considerando lo siguiente:

*Artículo 2*

(1) El Reglamento (CE) nº 1445/95 determina en su artículo 12 las normas relativas a la solicitud de certificados de exportación para los productos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2973/79 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3434/87 <sup>(4)</sup>.

Durante los diez primeros días del tercer trimestre de 2001 podrán presentarse solicitudes de certificados para las carnes contempladas en el artículo 1, con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1445/95, para la cantidad siguiente: 3 750 t.

(2) El Reglamento (CEE) nº 2973/79 fija las cantidades de carnes que pueden exportarse dentro de dicho sistema

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el 19 de abril de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de abril de 2001.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 143 de 27.6.1995, p. 35.

<sup>(2)</sup> DO L 192 de 28.7.2000, p. 19.

<sup>(3)</sup> DO L 336 de 29.12.1979, p. 44.

<sup>(4)</sup> DO L 327 de 18.11.1987, p. 7.